

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día uno de marzo del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-057-2021, del 26/2/2021, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. Con fecha 17/2/2021 se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Cantidad de fallecidos atendidos día por día del mes de Enero de 2021, definidos por género, del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Santa Ana según el siguiente formato: Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Santa Ana Fallecimientos Enero 2021 Fecha Masculino Femenino 01/01/2021 x x 02/01/2021 x x 03/01/2021 x x 04/01/2021 x x y así sucesivamente hasta el 31 de enero de 2021.» (sic).

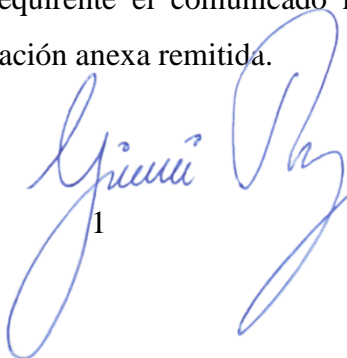
2. Por medio de resolución referencia UAIP/117/RAdm/286/2021(5) de fecha 17/2/2021, se admitió solicitud de información y se emitió el memorándum UAIP/117/210/2021(5), con fecha 17/2/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en legal forma.

II. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-


1

